



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00028-00  
**Demandante:** Luis Álvaro Cortes Bernal - Paola Andrea Salazar Hernández  
**Demandados:** Herederos Indeterminados de Marcos Cortés – Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Vencido el término del traslado concedido al curador *ad- Litem*, designado para contestar la demanda y en atención a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, ha de continuarse con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas pedidas por las partes y las de oficio a que haya lugar. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR:** para el viernes diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 am), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, esto es, conciliación, saneamiento, trámite, practica de pruebas, inspección judicial, alegatos y fallo. Se previene a las partes para que a la diligencia se presente con los testigos y apoderado judicial, por y su asistencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Decretar como pruebas del proceso

**1. PARTE DEMANDANTE**

- **TÉNGASE** como prueba las documentales aportadas con la demanda con el valor probatorio que por Ley corresponda.
- **DECRETAR** los testimonios de Orlando Choachy y Miguel Sarmiento.

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer a los testigos en el día y hora señalados y que la asistencia de los mismos será a su costa, toda vez que no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Las partes deberán traer preparado el interrogatorio y sin exceder el límite máximo de preguntas de conformidad con el artículo 202 del C.G.P. Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de

testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

- Decretar la práctica de diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al predio objeto de Litis, a fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, su identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas; su actual uso, destinación y demás.

## 2. PARTE DEMANDADA

Conforme fuese solicitado por la Curadora ad litem.

**DECRETAR** los testimonios de los Señores Miguel Ángel Rodríguez Ospina, Jorge Enrique Cortes Chitiva, Carmenza León Pérez y María Elena León Pérez, por secretaria líbrese las citaciones a fin de hacerlos comparecer en el día y hora señalados.

Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

## 3. PRUEBAS DE OFICIO

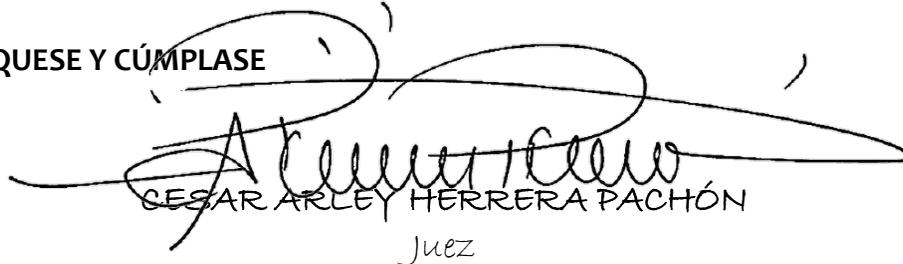
- **DECRETAR el dictamen pericial**, con las formalidades del artículo 226 del CGP, sobre el bien objeto de litis, el cual deberá ser rendido dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación que se le efectúe a su designación. Para el efecto, **SE DESIGNA** a la perita Alba Inés González, quien en su dictamen deberá entre otros absolver el siguiente cuestionario:
  1. Establecer nombre, ubicación linderos y extensión de los predios denominados “Michel” y “Papalu” pretendidos en usucapión y objeto de inspección (50N-406359).
  2. Establezca si la extensión que cuantificó se encuentra dentro de los linderos que señala la demanda y los planos que obran dentro del proceso.
  3. Establecer si los predios inspeccionados, objeto de usucapión son los mismos descritos en la demanda y los planos aportados.
  4. Elaborar un plano de los inmuebles objeto de usucapión, discriminando los bienes que lo conforman, con coordenadas donde se identifique claramente los puntos de georreferencia con sus respectivos colindantes.
  5. Establecer si existen mejoras en los predios inspeccionados y su antigüedad.
  6. Determinar si se ha dado a los predios inspeccionados, algún tipo de explotación económica y de cuál se trata.

Para el efecto se fijan como gastos la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) que deberán ser asumidos por la parte demandante. Los honorarios serán fijados en la respectiva sentencia.

Presentado el dictamen, **Por Secretaría INFÓRMESE a las partes** que el mismo quedará a disposición de las partes hasta el día de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

**TERCERO: CÍTESE** al curador ad-Litem y **al perito designado**, comunicando la fecha y hora de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

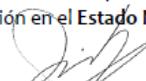


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 6 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17.



RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO  
SECRETARIO